

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2017/---/Q

ASUNTO:

Visita de Inspección de Cárcel Municipal de Ramos Arizpe.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Director de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe.

RECOMENDACIÓN No. 43/2017

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 3 días del mes de octubre de 2017, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo realizó en las instalaciones de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos, en el sistema carcelario, de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente CDHEC/1/2017/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 13 de julio de 2017, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se encuentra así como

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran recluidas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 13 de julio de 2017, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Ramos Arizpe.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Ramos Arizpe.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal de Ramos Arizpe, tiene por finalidad, mantener en arresto al presunto infractor de alguno de los ordenamientos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que una persona que presuntamente ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y, por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Ramos Arizpe, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

"En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de julio de 2017, los suscritos Licenciados Javier Eduardo Roque Valdés, David Corrales García, Claudia Yuvisela Facundo González, Diana Alondra Granados Galván, Bladimir Rosales Cruz y Maximiliano Blásquez Aguirre, en nuestro carácter de Visitador General, Primer Visitador Regional, Visitadores Adjuntos y Coordinador Jurídico, respectivamente, de esta Comisión De los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 112 de la Ley de la Institución y 50 de su Reglamento Interior, hacemos constar: que con esta misma fecha, siendo las 16:50 horas, nos constituimos en las instalaciones de la Cárcel Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Calle Segunda esquina con calle Jaime Benavides P. de la colonia Torre Molinos, sin número, con la finalidad de dar seguimiento al Programa Anual de Supervisión al Sistema Penitenciario, Carcelario y de Readaptación Social, así como en los Centros de Internamiento Médico, Psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, previsto en el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dando cuenta de lo siguiente: En primera instancia nos apersonamos en la ventanilla de recepción de las citadas instalaciones, lugar en el cual fuimos atendidos por la señorita Carolina Vázquez Casas, y una vez que le comentamos el motivo de nuestra visita, previa autorización correspondiente, nos permite el acceso con el Comandante Luis Ángel Estrada Picena, titular de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Arizpe, Coahuila de Zaragoza, así como, de las instalaciones de la cárcel municipal, a quien una vez que le exponemos el motivo de nuestra presencia y que le notificamos el oficio de comisión correspondiente, VG-416/2017, nos brinda las atenciones para dar inicio a la supervisión de las diversas áreas que conforman dichas instalaciones, dando cuenta de las siguientes circunstancias.- **ENTREVISTA CON EL DIRECTOR DE LA DPPM.-** señaló que cuenta con Licenciatura en Seguridad Pública y que lleva en el cargo 3 años, a pregunta expresa respecto de la cárcel, señaló que el año de fundación de la cárcel municipal fue en el año de 1998 y desde esa fecha fue destinada para ese fin, siendo en junio de 2017 que recibió remodelaciones en el ámbito de profesionalización en el área de cámaras, así como en celdas, pintura y drenaje. Se cuenta con jueces calificadores cuyos nombres son Héctor Vega Orta, Emmanuel de Jesús Blanco Galván, Penélope Pérez Soberones, Emmanuel Lara Ovalle, Daniel Jonathan Oyervides Rodríguez y Violeta del Carmen Zertuche Martínez, estos dos últimos se encuentran en la delegación poniente, señalando que se encuentran disponibles las 24 horas y para su localización se cubren turnos de 8 horas y solo se les otorga el permiso para salir a comer, en el caso de urgencia se les llama por teléfono. Dijo conocer el criterio de calificación de multas, según el nivel social de las personas y su ingreso económico y se califica el nivel del delito. Cuentan con un tabulador, pero no lo tienen fijado en algún lugar visible, además de que no todos los oficiales lo conocen. Se cuenta con un reglamento Interno de la Policía, así como el Bando de Policía y Buen Gobierno mismos que señaló lo conocen todos los oficiales. Respecto del médico legista sus nombres son Julio Arroyo Flores, Ramón Herrera Fuentes y Ayaxima Flores Cortés, quienes se encuentran disponibles las 24 horas y se turnan entre las dos delegaciones oriente y poniente. El procedimiento que realiza el medico dijo que una vez que la persona detenida es certificada, se dictamina si permanece o necesita atención, si tiene lesiones se da vista al Ministerio Público o al Juez Calificador, según el lugar que sea ingresado, considera que las condiciones materiales y físicas del área médica se encuentran en buen estado. Se apoyan del Hospital Ixtlero o del General y en su caso de hospitales particulares en el caso de que la persona detenida cuente con seguro médico. No se cuenta con agente del Ministerio Público adscrito a la cárcel, pero si está disponible las 24 horas. El procedimiento para consignar, una vez que llegan a la comandancia, ingresan a las celdas, se elabora el Informe Policial Homologado

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

el cual se lleva al Ministerio Público sin el detenido, solo con fotografías, el Ministerio Público acude a la celda y se entrevista con el detenido, esto debido a que la agencia del Ministerio Público cuenta con sus oficinas en la zona centro y no tiene celdas, una vez que una persona es consignada permanece en las celdas de la comandancia. Respecto al área de trabajo social señaló que su función es el de tener proximidad con la ciudadanía, dar atención si hay menores detenidos, abandono familiar, mujeres violentadas o abuso sexual de menores. Dar pláticas de prevención del delito en escuelas y colonias y organizar juntas vecinales de proximidad social. Considera que las condiciones materiales de dicha área se encuentran en buen estado. Dentro de la cárcel municipal expresó que cuentan también con el área de liberación de vehículos así como el juez municipal. Señaló que en el turno nocturno y fines de semana se cuenta con 6 personas que atienden a la ciudadanía divididos en 3 y 3 por cada delegación, 2 trabajadores sociales, 6 médicos y 6 oficiales divididos en 3 y 3 para las dos delegaciones. Comenta que si existe vigilancia para la seguridad de los detenidos y si existen áreas especiales para la detención de mujeres e ingreso de menores. Cuando un menor es detenido, se le asegura, pero no es detenido por su estado de indefensión, si comete una falta administrativa se pone a disposición del juez y de trabajo social, si cometió algún delito se pone a disposición del Ministerio Público de adolescentes que se ubica en la ciudad de Saltillo, por lo cual no se cuenta con Ministerio Público especializado en materia de Adolescentes. Añadió que si conoce la Ley de Justicia de Adolescentes del Estado de Coahuila. Respecto a la detención de homosexuales no se cuenta con área especial, sin embargo, se coloca en celdas a parte por su seguridad, debido a que en ocasiones hay personas drogadas detenidas y para evitar abusos o riñas. No existe un área especial para la detención de migrantes, señalando que se pone a disposición del juez y se da vista a Migración, si el migrante cometió algún delito se da vista al Ministerio Público, en ambos casos se da vista al Instituto Nacional de Migración a quien se les apoya cuando no cuentan con personal respecto de traslados. Asimismo, se da aviso al instituto por vía telefónica y oficio y ellos mismos son los que recogen a los migrantes en la cárcel municipal. A pregunta expresa señaló que el instituto no los apoya con recursos para el mantenimiento de las celdas, que no se recibe apoyo para la alimentación de los migrantes y si se dictaminan al momento de ser ingresados. No se tiene un horario fijo para su traslado, además de que se les

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*explica cuando están en calidad de asegurados y no de detenidos. La cárcel si cuenta con teléfono para el uso de los detenidos y se lleva un registro de llamadas donde se anota el nombre y a quien llamó la persona. Al momento de la visita comenta que se encuentra un menor detenido en el poniente y en la oriente no hay personas detenidas. Si se les proporciona alimento a los detenidos siendo un proveedor del municipio quien los apoya por la mañana. Respecto de los alimentos que llevan familiares de los detenidos, se les revisa que no tengan objetos punzocortantes o mensajes ocultos y se permite ingresar cualquier alimento. Se cuenta con un libro de control de ingreso de detenidos en el que se anota el nombre, edad, de donde es originario, el delito o la falta administrativa así como el nombre del oficial que lo ingresa. Se cuenta también con registro de pertenencias las cuales son hojas que contienen las pertenencias y la firma de lo que se entrega. El procedimiento para el ingreso consiste en que una vez que llega el detenido, pone sus pertenencias en el área de barra, se quita cintas y cinturón, realiza la llamada, se pasan los datos y registra la hoja de pertenencias de acuerdo y se ingresa a las celdas. En total se cuenta con 6 celdas en la delegación oriente y 4 en la poniente, siendo que en la oriente son 4 de hombres, 3 para el juez calificador y 1 del Ministerio Público y 2 para menores (una para hombres y 1 para mujeres), estas celdas se utilizan también para ingresar a las mujeres. En la delegación poniente son 2 para adultos, 1 para menores y 1 para mujeres., considera que las condiciones materiales de las mismas son buenas, todas cuentan con plancha a lo largo y ancho de la celda y no se cuenta con ropa de cama pues únicamente en tiempo de frio se proporcionan colchonetas y cobijas. Comenta que todas las celdas cuentan con ventana y un foco por celda, la ventilación de las celdas es natural y todas cuentan con agua corriente, el agua es potable y cuentan con sanitario y lavabo excepto las de menores en la poniente, por lo que si es necesario su uso los llevan a un baño a parte, comenta que no cuentan con sanitario por ser muy pequeñas. El aseo de los ingresados consiste en lavarse las manos y las celdas las limpian todos los días una persona barre y trapea con cloro. **JUEZ CALIFICADOR.-** El responsable de turno de esta área en la comandancia lo es el Licenciado Héctor Vega Orta, quien cuenta con siete (07) años de antigüedad, señalando en primera instancia que el área de jueces calificadores opera en dos turnos de doce (12) horas de labores por veinticuatro (24) de descanso, en horario de 8:00 horas a 20:00 horas y de 20:00 horas a 08:00 horas, que los mismos son*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

rotativos entre los tres (03) jueces calificadoros que se encuentran adscritos a dicha cárcel municipal. Posteriormente, personal de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, inicia con la entrevista al juez calificador en turno, quien manifiesta que su función es calificar las faltas administrativas que le son entregadas, esto después de que la persona detenida es ingresada en barandilla. A pregunta expresa, manifiesta que el procedimiento es el siguiente: a) La persona es detenida por haber cometido una falta administrativa, llega a barandilla que se ubica en estas instalaciones donde se le solicitan sus datos personales para debido registro y se le recogen sus pertenencias, firmando una hoja de lo que se entrega. En caso de que la persona argumente que le falta algún objeto o dinero, no debe firmar la hoja para que quede asentada su inconformidad; b) Luego de esto, la persona es ingresada en las celdas, en este momento se solicita un número de parte con la secretaria y el médico dictamina al detenido; c) Teniendo el número de parte, el escribiente realiza el parte informativo conforme a lo relatado por los oficiales que detuvieron a la persona y dichos elementos lo firman; d) Es entonces cuando el escribiente le proporciona el parte informativo, leen el parte, revisan el dictamen médico y posteriormente se habla con el detenido y/o los familiares, para proceder a calificar la falta administrativa y si procede se impone la multa, señala que revisan que el dictamen coincida con lo manifestado por los policías y el detenido. Asimismo, señala el entrevistado que el primer contacto lo tiene el oficial que realiza la detención, quien es el que está obligado a hacer del conocimiento de la persona los derechos que le asisten como detenido, así como proporcionarle el derecho de realizar una llamada, en caso de que no conozcan el motivo de la detención o no conocen sus derechos, lo hace del conocimiento del Subdirector de policía, para que se tomen las medidas necesarias y los policías eviten realizar dichas omisiones. En cuanto a las personas que manifiestan haber sido lesionados durante la detención, el entrevistado menciona que en primer momento revisan que el dictamen médico establezca esa situación, luego proceden a hablar con el responsable de turno de los oficiales para informarle sobre las lesiones que presentó el detenido y si son lesiones graves o que la persona manifieste sentirse en un mal estado de salud, se comunican con la ambulancia para su traslado con custodio, normalmente se les avisa a los familiares que se trasladara a la persona al Hospital Ixtlero, a menos que ellos indiquen que sea trasladado a otro

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*hospital, normalmente no hay reingreso de dichas personas. Relativo a la fijación de la multa, el entrevistado comentó que los criterios para establecerla varían, tomando en cuenta su ocupación, escolaridad, edad y en general el ambiente en que se desenvuelve, por lo que no existe un criterio general o estándar que se imponga para la fijación de la multa; que en caso de menores de edad, no se les impone multa, normalmente se les deja libres en cuanto sus padres acudan presentando su acta de nacimiento y credencial de elector, que en caso de que en 24 horas no acuda algún familiar, el menor es llevado a su domicilio con copia del parte informativo mismo que se solicita firmen los padres al momento de la recepción del menor de edad, además cuando se les detiene por consumir alguna sustancia ilegal, a su vez son canalizados con el área de psicología para que se les brinde el seguimiento pertinente. En el caso de que la persona haya cometido una falta administrativa y a su vez un delito, se solicita la colaboración al Ministerio Público, remitiéndole el dictamen médico de la persona para establecer las condiciones físicas en las que fue presentado. Dicho lo anterior, se le pregunta al entrevistado cuál es el procedimiento para atender las manifestaciones respecto a alguna irregularidad en la detención, manifestando que se les canaliza al Departamento de Asuntos Internos quien le da seguimiento a la interposición de quejas contra los elementos que realizaron la detención. En este orden de ideas se le pregunta al entrevistado, cual es procedimiento para la liberación de los detenidos, señalándonos que hay dos formas de liberación: a) La multa en efectivo, si se paga en el momento, se llenan los datos del recibo, los cuales se encuentran foliados y se les entrega el original de color blanco y dos copias de colores amarillo y verde, el amarillo es para caja y el verde para el contralor; y b) Detención por 36 horas, en cuanto las mismas son cubiertas, se le deja a la persona en libertad sin necesidad de pagar multa. Por lo tanto, el simple recibo del pago de la multa, funge como un medio para que las personas recuperen su libertad y cuando cumplen las 36 horas de detención, se realiza una orden de liberación. **CELDA ADOLESCENTES HOMBRES.-** es de dimensiones aproximadas a los 2.20 metros de fondo, por 3.00 metros de ancho, en su interior solo hay una banca en material de concreto, en forma de escuadra, no así, plancha de descanso o camastro, no se advierte que este dotada de colchón o colchoneta, ni ropa de cama; esta celda no tiene servicio sanitario, lavamanos ni área de regadera para el aseo personal de los detenidos; no hay servicio de agua corriente hacia el interior;*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*las condiciones materiales de la celda son aceptables, sin embargo, hace falta aplicación de pintura en los muros, pues, estos se encuentran rayados; la iluminación artificial es optima; carece de una adecuada filtración de luz y ventilación naturales, ya que, por su ubicación no es posible la colocación de una ventana; en cuanto a la limpieza e higiene, aun y cuando, a la vista no se observa que haya basura o polvo, si se perciben malos olores.- **CELDA ADOLESCENTES MUJERES.-** es de dimensiones aproximadas a los 2.20 metros de fondo, por 3.50 metros de ancho, las condiciones materiales, de limpieza e higiene son similares a las descritas en la celda de adolescentes hombres; tampoco se advierte que este dotada de colchón o colchoneta, ni ropa de cama; esta celda no tiene servicio sanitario, lavamanos ni área de regadera para el aseo personal de los detenidos; no hay servicio de agua corriente hacia el interior; carece de una adecuada filtración de luz y ventilación naturales, ya que, por su ubicación no es posible la colocación de una ventana.- **CELDA DETENIDOS A DISPOSICIÓN DEL JUEZ CALIFICADOR.-** en dimensiones aproximadas a los 4.50 metros de frente, por 4.50 metros de fondo, estas celdas no están dotadas de planchas de descanso, colchón, ni ropa de cama, en su lugar, se tienen bancas construidas en material de concreto, e medidas aproximadas a los 70 centímetros de ancho, por 60 centímetros de alto; El estado físico que se observa en las celdas es de aspecto sucio, ya que, la pintura está desgastada por el paso del tiempo, los muros y techos están rayados, los barrotes de ventanas y puerta están sucios, la coladera que conecta con el drenaje de la celda, no tiene tapadera; las celdas cuentan con dos ventanas de 60 por 70 centímetros aproximadamente, ubicadas en la parte alta de las mismas, lo que permite que la filtración de luz y ventilación natural se regular; el sanitario es de acero inoxidable, empotrado en base de concreto, está muy sucio, está impregnado de sarro y emana fuertes olores a orines; funciona con agua corriente, sin embargo, el mecanismo se ubica en la parte externa de la celda; no hay lavamanos, ni regaderas al interior de la celda, por lo que los detenidos no tienen acceso a su aseo personal; la luz eléctrica es deficiente ya que, no obstante que en el techo hay aditamentos para cuatro focos, solo uno de ellos funciona y es de poca capacidad de iluminación.- **CELDA SIN NOMENCLATURA PARA DETENIDOS A DISPOSICIÓN DEL MP Y CELDA PARA DETENCIÓN A DISPOSICIÓN DE JC (2).-** tienen las mismas dimensiones que la ya descrita en el punto que antecede, las condiciones materiales son las mismas, los muros y*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*techos requieren de aplicación de pintura, pues están rayados y sucios; no están dotadas de planchas de descanso, colchón, ni ropa de cama, en su lugar, se tienen bancas construidas en material de concreto, e medidas aproximadas a los 70 centímetros de ancho, por 60 centímetros de alto; cuentan con dos ventanas de 60 por 70 centímetros aproximadamente, ubicadas en la parte alta de las mismas, lo que permite que la filtración de luz y ventilación natural se regular; los sanitarios son de acero inoxidable, empotrado en base de concreto, está muy sucio, está impregnado de sarro y emana fuertes olores a orines, funcionan con agua corriente y sus mecanismos para el desagüe están colocados en la parte externa de las celdas; las instalaciones eléctricas son similares a las descritas en la celda uno para detenidos a disposición del juez calificadora, cuentan con espacio para lavamanos, pero, no tienen llaves, no tienen áreas de regaderas para el aseo personal de las personas detenidas, lo mismo acontece con la filtración de luz y ventilación natural, ya que las ventanas, por su dimensión y ubicación, no permiten una adecuada filtración de dichos elementos. **ALCAIDÍA.-** en esta área somos atendidos por la oficial A1, así como por el Subdirector Operativo, el oficial A2, mencionan los entrevistados que, las instalaciones no cuentan con celdas para personas con preferencias sexuales diversas, adultos mayores ni discapacitados, en cuanto a los detenidos pertenecientes al primero de los grupos vulnerables, estos son aislados en cualesquiera de las celdas, cuando esto es posible, por lo que respecta a los adultos mayores y personas con discapacidad, estos son ingresados en las secciones de adolescentes, cuando así lo permitan las condiciones de capacidad; en cuanto a la detención de adolescentes, refieren que cuando es por falta administrativa, se da aviso a los padres de familia o responsables de ellos, previa identificación y comprobación de la minoría de edad, les son entregados, que los menores también son canalizados a la licenciada Ana Vanegas, encargada del área de trabajo social de la institución, quien da vista al DIF para que reciban el tratamiento correspondiente, no se acredita con documentales el seguimiento que se da a los menores infractores, por parte de la institución carcelaria, como tampoco, las canalizaciones de los mismos al DIF; por otra parte, en cuanto a la operatividad del área de alcaidía, la responsable de turno menciona que se cuenta con los servicios de tres alcaides, en turnos de 12 horas de labores, por 24 horas de descanso, en horarios de 8:00 a 19:00 y de 19:00 a 8:00 horas, que para tal efecto se apoyan con un guardia y el oficial*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

armero, solo la celda número cuatro no cuenta con cámara de vigilancia, si realizan rondines de vigilancia hacia el área de celdas; **INGRESOS.-** el procedimiento para el ingreso de los detenidos a las celdas es en los siguientes términos: llega la patrulla con los detenidos, personal de alcaldía solicita los datos de las personas detenidas, los asienta en el libro de ingresos, se les resguarda sus pertenencias, elaborándose para tal efecto un recibo en el cual se anotan todas y cada una de ellas, se embalan en una bolsa de plástico y firma de conformidad el detenido, posteriormente, en la misma alcaldía, el médico certifica al detenido emitiendo para tal efecto el correspondiente certificado de integridad física, realizado dicho dictamen, el detenido es presentado ante el juez calificador, finalmente es regresado a la alcaldía para complementar el registro y en consecuencia el ingreso a la celda correspondiente.- **ALIMENTOS.-** refieren los entrevistados que se contrata a una persona para que los elabore, que se proporcionan dos veces al día (mañana y noche), sin embargo no se precisa en que se hacen consistir los alimentos que se proporcionan a los detenidos, ni se exhiben los documentos que acrediten quien los elabora y con qué periodicidad.- **LIBRO DE INGRESOS.-** se realizan las anotaciones siguientes: nombre del detenido, edad, domicilio, patrulla a cargo de los elementos que realizan la detención, ocupación, estado civil, escolaridad, fecha de ingreso, nombre del oficial que ingresa, motivo de la detención, lugar de detención, a disposición de quien está detenido, firma de ingreso, firma del alcaide en turno, fecha y hora de salida, firma de salida, alcaide que libera, nombre del servidor público que determina a orden de salida.- **AREA MÉDICO DICTAMINADOR.-** En el momento de la revisión no se encontraba, sin embargo, se dio acceso a dicha área, la cual mide aproximadamente tres metros de ancho por seis de fondo, la iluminación artificial al interior es adecuada; no hay la filtración de luz y ventilación naturales ya que es un área cerrada, en la parte de la entrada se encontraba una vitrina con diversos medicamentos como son: caja con dos tabletas de Presone Amiodipino 5 mg, con fecha de caducidad marzo 2015; caja de pastillas de Atenolol, con fecha de caducidad enero 2016; caja con 12 tabletas de Loplorhidrato de Loperamida de 2 mg, con fecha de caducidad octubre 2015; caja de Complejo B, con fecha de caducidad marzo 2017; envase de tabletas de Captropil, no se aprecia fecha de caducidad; frasco con 30 tabletas de vitaminas y minerales, con fecha de caducidad octubre 2015; caja de Gentamil Gentamicina con cinco

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ampolletas de 2 ml de solución de inyección para adulto, con fecha de caducidad 30 de septiembre de 2016; bote de suspensión de la marca Amulag, con fecha de caducidad septiembre de 2015; caja de Ranitidina con 20 grageas de 150 mg, con fecha de caducidad septiembre 2015; posterior a ello, se supervisa los cajones de la vitrina, encontrándose una bata de laboratorio; una caja con 48 tabletas de Aluminio – Magnesio – Dimeticona de 200 mg -200 mg – 25 mg, para Antiácido y Antiflatulento, con fecha de caducidad octubre 2015; caja con diez tabletas de Paracetamol de 500 mg, con fecha de caducidad septiembre 2017; y el último cajón se encontraban varios folletos, acto continuo, sobre la mesa clínica se encontraba un paquete de algodón de la marca Quirmex de 300 g; garrafa de solución esterilizante y antiséptica; además cuenta con una cama de exploración, la cual se encontraba empolvada, así como también un botiquín de primeros auxilios, con diversos medicamentos como son: un frasco de Bezafibrato Triglesan con 30 tabletas de 200 mg, con fecha de caducidad abril 2016; una caja de Ketorolaco de solución 30 mg/1 ml inyectable, la cual cuenta con tres ampolletas, con fecha de caducidad 15 de mayo 2017; una caja con veinte tabletas de 50 mg, de Clortalidona, con fecha de caducidad agosto 2016; un frasco de suspensión Severin con 20 ml, con fecha de caducidad agosto 2016; frasco de jarabe de Troferit Dropropizina, de fecha abril de 2016; frasco con 25 tabletas de 200 mg de Clirbest Aciclovir; asimismo, se cuenta con un fregadero, el cual está descompuesto el mecanismo para funcionar con agua corriente, encontrándose empolvado, pedazo de cartón en su interior, sarro en el bordo del desagüe, así como, se encontraba una cucaracha muerta, debajo de dicho fregadero se encontraban dos cajas de medicamentos, una que contiene varios frascos de ampicilina con fecha de caducidad agosto de 2017 y la otra de Brucap Captopril tabletas, con fecha de caducidad de 11 de junio 2019, en ese acto, apersonándose el Coordinador de Médicos Dictaminadores el Dr. Ramón Herrera Fuente, manifestando que él último de los medicamentos es un anti-hipertensivo, es utilizado para las personas que padecen de la presión, mismo que es utilizado siempre y cuando el detenido sea parte de su tratamiento y presente receta médica, además refirió que los medicamentos más comunes que solicitan los detenidos son el paracetamol y analgésicos, mismo que pueden utilizarse aun y cuando el detenido ande toxico, a pregunta expresa de quien le surte el medicamento y cada cuando, manifiesta que se los trae de su trabajo toda vez que ese

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

lugar no es un área de consulta ni atención médica, solamente lo que se realiza es explorar físicamente al detenido y emitir el dictamen de integridad física, asimismo, se le pregunta cuál es el procedimiento para dictaminar a un detenido; respondiendo que los detenidos primeramente llegan con nosotros los médicos y se procede a realizar el dictamen de integridad física y sobre eso se decide si es apto o no en permanecer en celda o en su defecto determinar el grado de toxicidad. Por otro lado manifestó que la integridad física se realiza con la exploración física que se le hace al detenido y para determinar la toxicidad se cuenta con un alcoholímetro, sin embargo, en este momento no lo trae, pero es un alcoholímetro de la marca Alcohawk P750, dicha prueba no se le realiza a todos, solamente los que sean presentados por conducción en estado de ebriedad, así como las personas que se encuentren en dicho estado, asimismo para determinar el estado de ebriedad se observan las siguientes signos Hiperemia conjuntival, resequedad de mucosa, beburreico, marcha zigzagueante, deterioro de las tres esferas de tiempo, espacio y persona; al momento del dictamen de integridad física, no siempre el oficial que realiza la detención se encuentra presente, en ocasiones el detenido es presentado por el oficial de Alcaldía, se cuenta con tres médicos dictaminadores de nombres Julio Arroyo Flores, Ajaxima Flores Cortés y el entrevistado Ramón Herrera Fuentes, quienes se ponen de acuerdo para cubrir las 24 horas, sin embargo, no están todos los días, ya que en ocasiones no hay detenidos, cuando es el caso de un dictamen urgente primeramente le hablan a él en virtud de que es el Coordinador y él a su vez a los médicos para preguntarles quien es el que anda cerca para que acuda a rendir el dictamen, aproximadamente se tardan en llegar entre 10 a 15 minutos, cuando se llega a presentar lesiones graves se solicita apoyo médico externo y se traslada al detenido, custodiándose mientras se realiza la curación, en ocasiones se traslada al servicio médico que se encuentra afiliado, en ocasiones se sutura la lesión y se deja en celda al detenido, asimismo, refiere que personas con alguna discapacidad no ingresan a celdas tratándose de falta administrativa, sin embargo, cuando están a disposición del Ministerio Público si se considera su detención, por otro lado, se determinó que personas arriba de 60 años no ingresen a celdas tratándose de falta administrativa, en virtud de que, generalmente padecen de enfermedades crónicas y se busca evitar complicaciones, en los menores de edad el procedimiento es el mismo procedimiento, se comunican con los padres o tutores

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

y se los entregan tratándose de falta administrativa. **ARMERÍA.-** se cuenta con.....
.....Una vez que los suscritos licenciados Javier Eduardo Roque Valdés, David Corrales García, Claudia Yuvisela Facundo González y Maximiliano Blásquez Aguirre, concluimos con las actividades que han quedado precisadas, intercambiamos con el oficial A2, algunos puntos de vista relacionados con la presente diligencia, quien nos refirió que también se contaba con la **SUBDELEGACIÓN ANALCO**, en la colonia del mismo nombre, motivo por el cual nos trasladamos a dichas instalaciones dando cuenta de lo siguiente:
en esta delegación somos atendidos por el Delegado A3, quien, en compañía del oficial A2, realizamos un recorrido por las instalaciones, entrevistándonos con el alcaide el oficial A4, quien nos informó que en esta área se cuenta con los servicios de tres alcaides, en tres turnos, en horario de 12 horas de labores por 24 de descanso, en horarios de 8:00 a 19:00 y de 19:00 a 8:00 horas, que el procedimiento para la el ingreso de las personas detenidas es como sigue: arriba la patrulla con el detenido, el oficial u oficiales que realizan la detención lo presenta ante el médico para realizar el dictamen de integridad física, posteriormente al área de barandilla para obtener los datos personales y registro de su ingreso, finalmente ante el juez calificador, siempre con la correspondiente boleta de detención; que en todos los casos elaboran el informe policial homologado, mismo que, por lo común lo realizan en la alcaidía.- **CELDAS.-** las instalaciones cuentan con cuatro celdas, las cuales se utilizan de la manera siguiente.- **CELDA MUJERES MENORES.-** es de dimensiones aproximadas a los 3.5 metros de frente, por 5.00 metros de fondo, en su interior no hay planchas de descanso o camastros, pero, en su lugar hay bancas de concreto pegadas a los muros de la celda, no se observa que se cuente con colchones o colchonetas, ni cobertores; los muros y techos están limpios, al igual que el piso; las instalaciones hidráulicas son deficientes, pues, no obstante que hay tomas de agua y drenaje para el lavamanos, no se cuenta con este aditamento, el sanitario es de cerámica, sin embargo está descompuesto el mecanismo para funcionar con agua corriente, además, tiene residuos de orines y sarro; la iluminación artificial al interior de la celda es adecuada; la filtración de luz y ventilación naturales también es adecuada, hay una ventana de 1.10 metros de ancho, por 30 centímetro de alto, aproximadamente, sin embargo, se observa que no cuenta con cristales u otro material que impida la filtración del frío, en épocas de invierno, asimismo, la malla metálica que sirve de protección hacia

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

el interior de la celda, está averiada, lo que pudiera provocar que, personas del exterior introduzcan objetos o sustancias que pongan en riesgo la salud y la integridad física de las personas detenidas, la celda cuenta con cámara para la vigilancia de las personas ingresadas.- **CELDA MUJERES MAYORES.-** *las dimensiones de esta celda y las condiciones materiales, de limpieza e higiene que prevalecen en esta celda, son similares a las descritas en la celda de mujeres menores; las instalaciones eléctricas son funcionales, hay adecuada iluminación artificial; a diferencia de la anterior celda, el sanitario de esta si funciona con agua corriente, sin embargo, tiene un poco de sarro, no hay lavamanos; la filtración de luz y ventilación naturales es adecuada, tiene una ventana de iguales dimensiones a la ya descrita, carece de cristales para prevenir la filtración del frío en épocas de invierno, si cuenta con malla protectora.-* **CELDA HOMBRES MENORES.-** *son las mismas condiciones materiales, de limpieza e higiene de las que se observan en las anteriores celdas; las instalaciones eléctricas son funcionales, la filtración de luz y ventilación naturales son óptimas, pero, la ventana se encuentra rayada, la malla metálica esta averiada lo que lo que pudiera provocar, que personas del exterior introduzcan objetos o sustancias que pongan en riesgo la salud y la integridad física de las personas detenidas, la celda cuenta con cámara para la vigilancia de las personas ingresadas, asimismo, se observa que los muros del área del sanitario están rayados y no hay lavamanos, el sanitario funciona con agua corriente, pero tiene sarro.-* **CELDA HOMBRES MAYORES.-** *en su interior no hay planchas de descanso o camastros, pero, en su lugar hay bancas de concreto pegadas a los muros de la celda, no se observa que se cuente con colchones o colchonetas, ni cobertores; los muros y techos están limpios, al igual que el piso; las instalaciones hidráulicas son deficientes, pues, no obstante que hay tomas de agua y drenaje para el lavamanos, no se cuenta con este aditamento, el sanitario es de cerámica, sin embargo está descompuesto el mecanismo para funcionar con agua corriente y el depósito de agua no tiene tapa, en su interior se observa que hay orines, además, tiene residuos y sarro; la iluminación artificial al interior de la celda es adecuada; la filtración de luz y ventilación naturales también es adecuada, la estructura metálica de los barrotes de la celda están rayados, hay una ventana de 1.10 metros de ancho, por 30 centímetro de alto, aproximadamente, sin embargo, se observa que no cuenta con cristales u otro material que impida la filtración del frío, en épocas de invierno,*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*la celda cuenta con cámara para la vigilancia de las personas ingresadas.- **MÉDICO DICTAMINADOR.**- no se encontraba al momento de la revisión, motivo por el cual no se hace constar las actividades relativas a esta área.- **JUEZ CALIFICADOR.** En la delegación poniente, el responsable de turno es el Licenciado Daniel Jonathan Oyervides Rodríguez, quien cuenta con dos (02) años y ocho (08) meses de antigüedad, indica que labora en turnos rotativos, en horarios de 08:00 horas a 20:00 horas y de 20:00 horas a 08:00 horas, siendo tres (03) jueces calificadores los que se encuentran adscritos a dicha delegación. Una vez dicho lo anterior, el entrevistado manifiesta que su función es calificar las faltas administrativas, manifestando que el procedimiento de ingreso es el siguiente:*

- 1) La unidad que detiene a la persona, lo ingresa registrando la hora de entrada y los datos personales del detenido, si le retiran sus pertenencias registrándolas en la hoja de resguardo, misma que los detenidos deben firmar y en caso de que no estén de acuerdo así lo hacen constar, en este punto es donde los detenidos realizan la llamada a sus familiares, no se lleva un control de llamadas como tal, pero siempre nos cercioramos de que hayan realizado la llamada y antes de su ingreso a celdas se les realiza el dictamen médico;*
- 2) El detenido es ingresado a las celdas;*
- 3) Una vez que se recibe el parte informativo, mismo que debe contener el lugar, hora, motivo de la detención, así como datos personales del detenido, se mantiene una entrevista con el detenido para explicarle los motivos de su detención, si en este punto manifiesta que no ha tenido comunicación con los familiares, se le permite realizar una llamada. Es en esta etapa cuando los detenidos manifiestan cómo fue que se realizó la detención, si sus derechos les fueron informados o no, en caso de omisión se les hace la lectura y se habla con el contralor al respecto. Relativo al señalamiento de amenazas, se habla con el comandante sobre la detención irregular y se avisa al contralor quien en su caso levantara la queja respectiva en el área de asuntos internos. En caso de lesiones, el médico debe hacerlo constar en su dictamen, en la entrevista se les avisa a los familiares y si son lesiones graves o si el detenido requiere atención médica, es trasladado inmediatamente al Centro Médico (Hospital Ixtlero) o a la clínica que los familiares indiquen, para ello el parte informativo debe ser firmado por los familiares y ya no se da el reingreso de los detenidos, luego de ello se habla con el responsable de turno de los oficiales para informarle esta situación;*
- 4) Entrevista con el oficial que realizó la detención y posteriormente, si procede a la fijación*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

de la multa. En cuanto a la fijación de la multa y la calificación de la falta administrativa, el entrevistado menciona que se cuenta con el tabulador del ayuntamiento que establece el monto máximo y mínimo, sin embargo, nosotros tomamos en cuenta la escolaridad, el estado civil, la edad y ocupación para poder establecerla. Por lo que hace al procedimiento de salida, el entrevistado menciona que se puede obtener de dos vías: 1) La detención por 36 horas, cumplido dicho término, se les pide a los detenidos estampen su nombre y firma en el parte informativo con el día y hora de salida. 2) El comprobante de pago de multa, mismo que se expide en original y dos copias. Para finalizar, el entrevistado establece que en caso de que de las declaraciones del detenido y de los oficiales, se infiere que existió alguna detención irregular, dicha situación se hace del conocimiento del contralor y se les informa a las personas que pueden acudir al Departamento de Asuntos Internos para levantar su queja. **OBSERVACIONES.-** las instalaciones de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza y la Delegación Analco, no cuentan con celdas con aditamentos ni información para personas con discapacidad, como tampoco con áreas, ni señalamientos en materia de inclusión y accesibilidad para el público en general...”

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

A.- De las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Ramos Arizpe y de los servicios que se brindan a las personas durante su detención:

a) De la revisión al área de jueces calificadores, se advierte que no se lleva un seguimiento de los detenidos, toda vez que, si bien es cierto, existe la manifestación del encargado de turno relativa a que en caso de lesiones graves son canalizados a alguna institución de salud o en caso de que se presenten adicciones son canalizados al área de psicología, no obran documentales con las que se acredite el seguimiento brindado.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

b) De la revisión se advirtió la ausencia de personal asignado al área de trabajo social, motivo por el cual no fue posible verificar los servicios que brinda dicha área, como tampoco revisar los archivos, bitácoras o controles que se utilizan para el desempeño de las labores propias que le corresponden al personal asignado al precitado departamento.

c) Así mismo, se advirtió que no se cuenta con personal asignado al área de psicología, por ende, no se cuenta con medios de control o documentales que permitan acreditar o dar seguimiento a las personas que ingresan, posterior a su puesta en libertad.

d) De la revisión al área de médicos dictaminadores, en la delegación oriente se advirtió que el área no cuenta con filtración de luz o ventilación natural, asimismo se observó que las la cama de exploración se encontraba empolvada, en la mayoría de los medicamentos que se encontraban en el lugar la caducidad había expirado y el fregadero se observó descompuesto pues no contaba con agua corriente, por ende se encontraba empolvado y con sarro en el bordo del desagüe.

e) De la revisión al área de alcaldía, se advirtió que no se cuenta con celdas para personas con preferencias sexuales diversas, adultos mayores o personas con discapacidad, asimismo se detectó que no se cuenta con un protocolo de actuación eficiente que asegure el resguardo de las pertenencias y aunado a ello no se acredita con documentales el procedimiento para la liberación de los detenidos.

f) En cuanto a los alimentos que se proporcionan a los detenidos, no se acredita fehacientemente si es la propia institución quien los proporciona, en qué se hacen consistir, ni se exhiben los documentos que acrediten quien los elabora o con qué periodicidad.

g) De la revisión a la celda de adolescentes hombres, se advirtió que la plancha de descanso no está dotada de colchón ni cobertor, los muros y techo están rayados y la pintura esta desgastada por el transcurso del tiempo, la iluminación artificial es óptima, no

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

así la luz y ventilación natural, esta celda no cuenta con servicios sanitario, lavamanos, ni área para el aseo personal de los detenidos.

h) De la revisión a la celda de adolescentes mujeres, se advierten las mismas condiciones materiales, de higiene y arquitectónicas que la celda ya descrita en el punto que antecede.

i) De la revisión realizada a las celdas para la detención de personas mayores de edad, la primera de ellas a disposición del juez calificador, se advierte que los muros y techo están sucios, rayados y la pintura sumamente desgastada; las bancas de descanso no tienen colchón ni cobertor; el sanitario tiene abundante sarro y orines, emana olores desagradables, no tiene lavamanos ni área de regaderas para el aseo personal de los detenidos, la coladera ubicada en la parte central de la celda no tiene tapa, la iluminación artificial es deficiente, pues de las cuatro rosetas que hay, solo una de ellas cuenta con foco, de muy baja densidad.

j) De la revisión a la celda para detenidos a disposición del juez calificador (2) y la relativa a la detención a disposición del ministerio público, se advierte que en ambas, no se cuenta con lavamanos, los sanitarios están sucios, abundante sarro y con orines y con heces fecales; tampoco hay regaderas para el aseo personal de los detenidos, los muros están sucios, rayados y con la pintura desgastada, las coladeras colocadas en la parte central de estas celdas, carecen de tapadera, las bancas de descanso no tienen colchón ni cobertor; la filtración de luz y ventilación natural es deficiente, derivado de la ubicación y tamaño de las ventanas.

k) En relación con la vigilancia al interior de las celdas se cuenta con sistema de cámaras de video para la vigilancia de los internos, sin embargo, no se advierte que dicho sistema sea funcional, pues, en el área de monitoreo, sólo se observa que se realiza vigilancia en las diversas vialidades de la población (Ramos Arizpe); en consecuencia, el personal de guardia está imposibilitado para, en caso de alguna contingencia, actuar a la brevedad y salvaguardar la integridad física de los detenidos.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

l) De la revisión efectuada al área de recepción de las instalaciones de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, se advierte que cuentan con tabulador de multas por faltas administrativas que ameriten arresto, sin embargo, no se encuentra fijado en lugar visible.

B.- De la Inclusión y Accesibilidad en la cárcel municipal de Ramos Arizpe:

a) Por lo que respecta al derecho al libre tránsito de personas con discapacidad, existen diversas áreas de esta cárcel municipal de Ramos Arizpe, las cuales, en su planta alta, para su acceso es necesario el uso de una escalera, lo que imposibilita este libre tránsito, siendo estas el órgano de gobierno, video vigilancia y administrativas.

b) En lo concerniente a la revisión de las celdas se advierte que si bien es cierto la mayoría de ellas cuentan con el suficiente espacio para un libre tránsito en el interior, su infraestructura no es la adecuada de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas. Lo anterior debido a que aun y cuando al interior de cada una de las celdas se observa existen sanitarios para el uso de los detenidos, estos no cumplen con las adecuaciones necesarias, siendo estas el uso de barras de apoyo horizontal laterales.

c) Por lo que respecta a la señalización, a lo largo del recorrido de supervisión es posible observar que no se cuenta con señalización visual y auditiva, de igual forma no existe línea podo táctil para la libre circulación de las personas con discapacidad visual.

Así las cosas, se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone:

“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece:

Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.*

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente,

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.*

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”.*

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.*

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Ahora bien, de la supervisión realizada se detectaron irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, que pueden llegar a estar privadas de su libertad por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, las cuales atentan contra el respeto a sus derechos humanos.

Dicha inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad tiene como premisa asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de las personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 16° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que dispone:

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

En este mismo contexto, el artículo 28 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que:

Artículo 28. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.

En el ámbito internacional, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de diciembre de 2006, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

del 24 de octubre de 2007 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, en sus artículos 1º y 4.1, establece que:

Artículo 1º. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás

Artículo 4º. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad...”

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones mínimas de accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen a las celdas por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Ramos Arizpe, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Ramos Arizpe, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, se realizan las siguientes:

RECOMENDACIONES

En lo concerniente a las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la cárcel municipal de Ramos Arizpe y respecto de los servicios que se ofrecen a las personas detenidas:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

PRIMERA.- Se instruya a quien deba hacerlo, para que de manera inmediata, se realicen los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Ramos Arizpe y, en tal sentido, los siguientes:

- Realizar labores permanentes de desinfección, limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de dichas actividades, el material suficiente y adecuado para su realización;
- Realizar labores de limpieza profunda a los sanitarios de las celdas con la finalidad de eliminar el sarro acumulado por el paso del tiempo y procurar mantenerlos en buenas condiciones de uso; y
- Crear un área destinada al aseo personal de los detenidos.

SEGUNDA.- Que se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.

TERCERA.- Que las planchas de descanso que existen sean dotadas al menos de colchón y cobertores en condiciones higiénicas.

CUARTA.- Se implementen las acciones que sean necesarias para que las celdas cuenten con una adecuada ventilación, sea natural o artificial.

QUINTA.- Se instruya a los médicos dictaminadores en el sentido de que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física mediante exploración corporal, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida. En este mismo rubro, al espacio asignado para la revisión médica de los detenidos, sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico y medicamento básico vigente.

SEXTA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los detenidos, cuando así sea procedente, se privilegie el pago de la multa y que esta sea asequible a las condiciones económicas del detenido.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

SEPTIMA.- Implementar un sistema para asegurar debidamente las pertenencias de los detenidos, así como, publicar el tabulador de multas a la vista de detenidos y público en general.

OCTAVA.- Se brinde capacitación permanente al personal que presta sus servicios en las diversas áreas de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, acerca de las disposiciones reglamentarias, normativas y legales que rigen sus actuaciones, lo anterior con la finalidad de brindar una adecuada atención a las personas que por alguna circunstancia de carácter administrativa o legal tengan que permanecer detenidas en dichas instalaciones y, de manera especial en materia de derechos humanos, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento.

En cuanto a la Inclusión y Accesibilidad de dichas instalaciones:

NOVENA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la cárcel municipal para que cuenten con conocimientos del lenguaje de señas mexicanas para el apoyo de las personas con discapacidad auditiva.

DÉCIMA.- Se adecue una celda con la infraestructura necesaria para la accesibilidad de los sanitarios para personas con discapacidad, entendiéndose por infraestructura sanitarios cuyas especificaciones sean acordes a los que se establece en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA.- Se realicen las de adecuaciones necesarias para el acceso libre de las personas con discapacidad a la planta alta del edificio que alberga la cárcel municipal de Ramos Arizpe.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

DÉCIMA TERCERA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

DÉCIMA CUARTA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que son ingresadas al edificio que alberga la cárcel municipal de Ramos Arizpe, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”***

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.--

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ

PRESIDENTE